

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS PERSONALES, FUNCION JUDICIAL.
Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 2, Registro Oficial 67 de
23 de Abril del 2003.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, es necesario contratar personal que colabore en la ejecución de proyectos o actividades temporales en la Función Judicial;

Que, para cubrir esta necesidad se debe reglar su procedimiento; y,

En uso de la facultad establecida en el literal d) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura.

Resuelve:

Expedir el siguiente: Reglamento de Contratación de Servicios Personales de la Función Judicial.

RESPONSABILIDADES

Art. 1.- La Comisión de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva, intervendrán en el proceso de contratación de servicios personales, pudiendo contar con la asistencia de otras dependencias.

Art. 2.- La Comisión de Recursos Humanos, deberá autorizar la suscripción de contratos por servicios personales.

Art. 3.- El Director Ejecutivo suscribirá los contratos de servicios personales, sin perjuicio de delegar dicha atribución de conformidad con la ley.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Personal, cuando fuere requerida informará sobre la petición de contratación, dentro del plazo improrrogable de 48 horas.

Art. 5.- La Dirección Nacional Financiera, sobre la base de las disponibilidades presupuestarias y económicas, será la responsable de certificar los fondos necesarios para financiar los contratos a suscribirse.

PROCEDIMIENTO

Art. 6.- La Unidad Judicial o Administrativa, respetando la jerarquía establecida, solicitará a la Comisión de Recursos Humanos la contratación de personal, señalando los justificativos.

Art. 7.- La Comisión de Recursos Humanos, luego del análisis correspondiente, dispondrá que el Director Nacional Financiero, informe certificadamente la existencia de fondos.

Art. 8.- La Comisión de Recursos Humanos, notificará al Director Ejecutivo la resolución adoptada, para su cumplimiento inmediato.

Art. 9.- El Director Ejecutivo dispondrá, con la correspondiente numeración, a la Dirección Nacional Jurídica o a la delegación distrital respectiva, la elaboración de los contratos para su celebración, que tendrán similar texto para todo el país.

Art. 10.- La Dirección Ejecutiva remitirá a la Dirección Nacional de Personal y Financiera copia de los contratos suscritos para su registro.

Para los contratos de servicios a prestarse en la Corte Suprema de Justicia, en la sede del Consejo Nacional de la Judicatura y en el Distrito de Pichincha, corresponderá a la Dirección Nacional de Personal tramitar sus liquidaciones y a la Dirección Nacional Financiera realizar los pagos respectivos. Para los demás contratos, ello corresponderá a la respectiva delegación distrital, conforme a las instrucciones que en cada caso imparta la Dirección Nacional Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.- Los contratos de servicios personales tendrán una duración de hasta 90 días, renovables por una sola vez y por igual plazo; o, en su caso, hasta la terminación del proyecto.

Art. 12.- Los aspirantes deberán cumplir los requisitos mínimos en instrucción formal, capacitación y experiencia, exigidos al personal con nombramiento, según la clase de puesto.

Art. 13.- La remuneración que percibirá el personal contratado será un valor fijo, en el que se entienden incorporados todos los beneficios sociales.

El personal contratado de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Servicios Personales por Contrato, gozará de los beneficios establecidos por las leyes, mediante las cuales se crearon los décimo tercero y décimo cuarto sueldos. Por la naturaleza de la relación, no tendrán derecho al uso de vacaciones o su equivalente en dinero.